Expediente: **710/25**
Carátula: **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN C/ MOTO CUOTA S.A.S. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **14/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - MOTO CUOTA SAS, -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 710/25

H108022887520

JUICIO: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ MOTO CUOTA S.A.S. s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 710/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 13 de octubre de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presente autos, y

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán por intermedio de su letrado apoderado, Dr. Enrique Alfredo Carreras, promoviendo juicio ejecutivo en contra de MOTO CUOTA S.A.S., CUIT N° 30-71701611-0, con domicilio en calle San Martín N°631, 4° E, San Miguel de Tucumán, mediante certificado de deuda adjuntado en fecha 19/02/25 por la cantidad de PESOS: SETECIENTOS MIL CON 00/100 ($700.000), con más intereses gastos y costas.

Funda la presente acción en la multa impuesta a los demandados a través de Certificado de Deuda emitido por la Dirección de Comercio Interior de la provincia, el cual surge de Resolución N°3708-311-DCI-2023 de fecha 28/12/23, correspondiente al Expediente Administrativo N° 3274-311-D-2022, y agregados, emitida por dicha Dirección.

Que intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la

ejecución por el capital histórico que surge del Cargo que se ejecuta, el que deberá actualizarse desde la imposición de la Multa hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 50 C.T.P., y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.89. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

En fecha 19/05/2025 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: DIECIOCHO MIL CIEN CON 00/100 ($18.100), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 335 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto utsupra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en escrito de demanda, es decir $700.000.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa del principal (art. 44) al Dr. Enrique Alfredo Carreras, como apoderado del actor, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 350.000. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (12% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos *INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18* (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo), debiendo adicionar lo correspondiente a IVA por el carácter que revista ante ARCA en virtud de la constancia que acompaña.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN en contra de MOTO CUOTA S.A.S., por la cantidad de PESOS: SETECIENTOS MIL CON 00/100 ($700.000), con más sus intereses, gastos y costas desde la fecha que es debida hasta el momento de su total y efectivo pago, el que deberá actualizarse desde la imposición de la Multa hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 50 C.T.P., y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.89. Las costas se imponen a la parte demandada vencida, art. 61 del C.P.C.Y.C, debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días a MOTO CUOTA S.A.S., CUIT N° 30-71701611-0, con domicilio en calle San Martín N°631, 4° E, San Miguel de Tucumán al cumplimiento del pago de la

Planilla Fiscal por la suma de PESOS: DIECIOCHO MIL CIEN CON 00/100 ($18.100), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR al Dr. Enrique Alfredo Carreras, la suma de PESOS: QUINIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 ($560.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio, art. 14 ley 5480 debiendo adicionar lo correspondiente a IVA por el carácter que revista ante ARCA en virtud de la constancia que acompaña.

CUARTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.

HAGASE SABER

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 13/10/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.